MODIFICATORIO N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5797 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

Entre los suscritos, la **GERENCIA**, de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N°641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N°17.068.260**, en su calidad de Representante Legal de la firma **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA** con **NIT N°17068260-3,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION** al contrato **N°5797 DE 2023**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 12 de julio de 2023, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°5797 DE 2023,** el objeto contractual consiste en: **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE, DE ACUERDO A LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1." 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($61.212.874) - EXCENTO DE IVA. 4)** Que el término inicial de ejecución contractual fue de **UN (01) MES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual contados desde el **14 de julio de 2023** hasta el **13 de agosto de 2023. 5)** Que el 31 de julio de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°1,** por el termino de **DIECIOCHO (18) DIAS. 6)** Que el 28 de agosto de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°2,** por el término de **UN (01) MES. 7)** Que el 27 de septiembre de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°3,** por el término de **UN (01) MES. 8)** Que el 19 de octubre de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°4,** por el término de **UN (01) MES. 9)** Que el 29 de noviembre de 2023, se suscribió **PRÓRROGA N°5,** por el término de **UN (01) MES ADICIÓN N°1** en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE. 10)** Que el 14 de diciembre de 2023 se suscribió, **PRÓRROGA N°6** en un término de **UN (01) MES. 11)** Que el 19 de enero de 2024, se suscribió **PRÓRROGA N°7,** por el término de **UN (01) MES ADICIÓN N°2** en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE. 12)** Que el 26 de febrero de 2024 se suscribió, **PRORROGA N°8** por el término de **UN (01) MES** y **ADICION N°3** en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE. 13)** Que el 27 de marzo de 2024 se suscribió, **PRORROGA Nª9** por el término de **UN (01) MES** y **ADICION Nº4** en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE. 14)** Que el 26 de abril de 2024, se suscribió **PRORROGA Nª10** por el término de **UN (01) MES** y **ADICION Nº5** en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) M/CTE. 15)** Que el 20 de mayo de 2024, se suscribió **PRORROGA Nª11** por el término de **UN (01) MES 16)** Que mediante comunicación recibida el 20 de mayo de 2024, la profesional universitaria en calidad de supervisora del contrato con el visto bueno de la Directora de Servicios Complementarios, solicitan **MODIFICACIÓN** al contrato con base en la siguiente justificación *"Se solicita modificar el precio de los tres (03) medicamentos relacionados a continuación y realizar el ajuste al IPC al contrato 5797-2023, con la carta radicada por el proveedor de fecha 16-05-2024 solicitando el cambio de precio. A continuación, se relacionan los medicamentos a modificar el precio*

CÓDIGO DINÁMICA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR AJUSTADO IPC
MED483	DIAZEPAM 10MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	$ 2.877	$ 3.136
MED1192	MISOPROSTOL 50 MCG TABLETA	$ 2.422	$ 2.640
MED1383	POTASIO CLORURO 20MEQ/10ML SOLUCION INYECTABLE	$ 810	$ 884

MODIFICATORIO N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5797 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

En ese sentido y con el fin de procurar por la continuidad del suministro de los medicamentos como elemento esencial de la prestación del servicio de salud, se hace necesario modificar los precios mediante la autonomía de la voluntad de las partes con el proveedor del contrato 5797-2023 de tres (3) medicamentos, realizando esta solicitud teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente cuenta con sedes donde se manejan estos medicamentos con alta demanda y se debe garantizar el suministro de estos, que son necesarios para la atención de los pacientes, con el fin de garantizar la oportunidad en la entrega de es tos medicamentos que son vitales para la prestación del servicio y no generar desabastecimiento en esta materia. Finalmente, éste contrato se encuentra ejecutado por un valor de $ 95.327.197, con un porcentaje de ejecución del 86%, y cuenta con un saldo por ejecutar de $ 15.885.677; por lo cual permite realizar modificación basados en la naturaleza del contrato mismo y de acuerdo al as características propias de los acuerdos comerciales."
17) Que a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere cumplir con la prestación de servicios para el suministro de medicamentos que se requieren para la Subred, se hace necesario modificar en el contrato **5797-2023** respecto de los ítems relacionados en la cláusula segunda del contrato, los cuales quedaran de la siguiente manera:

CÓDIGO DINÁMICA	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR AJUSTADO IPC
MED483	DIAZEPAM 10MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	$ 2.877	$ 3.136
MED1192	MISOPROSTOL 50 MCG TABLETA	$ 2.422	$ 2.640
MED1383	POTASIO CLORURO 20MEQ/10ML SOLUCION INYECTABLE	$ 810	$ 884

18) Así las cosas y dado la necesidad de continuar con el suministro de medicamentos que tiene el referido contrato y en virtud a los principios de conservación contractual, equilibrio financiero, sostenibilidad fiscal y la preservación de la continuidad del servicio en salud que no pueden ser paralizados por ninguna barrera administrativa, esta Subred procede a la **MODIFICACIÓN** de los ítems relacionados en la cláusula segunda antes descrito en el presente contrato. **19)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: *"Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración; (ii) que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; (iii) que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres; (iv) que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y (v) que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratació*n. **20)** Que la anterior modificación no va en contravía de los principios de la contratación sino por el contrario en la procura de la continuidad de un servicio fundamental como de la satisfacción del interés

MODIFICATORIO N°1 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°5797 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA

general sobre el particular. **21)** Que, de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **22)** Que, En virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, el **CONTRATISTA** acepta la presente MODIFICACIÓN y deja constancia que la misma no le genera desequilibrio del contrato o alguna mayor onerosidad. **18)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO,** a partir de la fecha de suscripción del presente otro sí, los siguientes ítems

ITEM	CODIGO INSTITUCIONAL	DESCRIPCION	CANT	UND	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA
56	MED483	DIAZEPAM 10MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	1	UN	$ 3.136	$ -	$ 3.136
110	MED1192	MISOPROSTOL 50 MCG TABLETA	1	UN	$ 2.640	$ -	$ 2.640
125	MED1385	POTASIO CLORURO 20MEQ/10ML SOLUCION INYECTABLE	1	UN	$ 884	$ -	$ 884

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y a la modificación. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°5797-2023** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Gabriel Ricardo Camacho Arcila	Director de Contratación (E)
Elaborado por:	Viviana Salamanca Valencia	Profesional especializada II
Revisado Por:	Gilma Duarte Amado	Profesional Especializado III